Sesión: Décima Primera Sesión Extraordinaria.
Fecha: 09 de octubre de 2026

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/82/2026

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00305/IEEM/IP/2026 Y ACUMULADAS.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El veinticinco de septiembre del dos mil veintiséis, se registraron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, bajo los números de folio **00305/IEEM/IP/2026, 00306/IEEM/IP/2026, 00307/IEEM/IP/2026 y 00308/IEEM/IP/2026** mediante la cual se requirió:

   "CURRICULUM VITAE DE LOS VOCALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO PROCESO ELECTORAL JUDICIAL 2026, COPIA DEL TITULO Y DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA O LO SUSTENTADO EN EL CV." (sic)

   "CURRICULUM VITAE DE LOS VOCALES DE TENANGO DEL VALLE PROCESO JUDICIAL ELECTORAL 2025." (sic)

   "CURRICULUM VITAE DE LOS VOCALES DE TENANGO DEL VALLE PROCESO JUDICIAL ELECTORAL 2025." (SIC)

   "EXISTE UNA SANCION IMPUESTA A LA C. YESENIA ESTRADA CASANOVA, COPIA DEL EXPEDIENTE PERSONAL DE LA MISMA Y CURRICULUM VITA." (Sic)

2. Las solicitudes fueron turnadas para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información obra en sus archivos.

3. Toda vez que las mencionadas solicitudes de información fueron ingresadas previo a la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia del Estado, y de conformidad con los TRANSITORIOS NOVENO y DÉCIMO CUARTO de dicha Ley, así como en el *"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL LA CONTINUIDAD DE LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS PARA EL DESAHOGO DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A CARGO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"*, las solicitudes de información serán atendidas conforme a los plazos previstos en la Ley de Transparencia abrogada.

4. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a las solicitudes de información, planteándolo en los términos siguientes:

IEEM
6 DE JUNIO 2027
PROCESO ELECTORAL

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Fecha de solicitud 30 de septiembre 2026

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Administración
Número de folio de la solicitud: 00305/IEEM/IP/2026, 00306/IEEM/IP/2026, 00307/IEEM/IP/2026 y 00308/IEEM/IP/2026
Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX
Fecha de respuesta original:
Fecha propuesta de entrega:

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00305/IEEM/IP/2026, 00306/IEEM/IP/2026, 00307/IEEM/IP/2026 y 00308/IEEM/IP/2026.	Curriculos Viates con documentación anexa, expediente personal	7	Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.
Nombre de la Servidora Pública Habilitada: Lic. Laura Jimena Mendoza Terán.
Nombre del Titular del Área: Lic. Efraín García Nieves.

"2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO"
PASEO TOLLOCAN No. 944, COL. SANTA ANA TLAPALTITLÁN, C.P. 50160, TOLUCA, MÉXICO • TEL. 7222757300 • 800 7124336 • www.ieem.org.mx

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 36, fracciones II y IX de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 134, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente

por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

d) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 129, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio **00305/IEEM/IP/2026, 00306/IEEM/IP/2026, 00307/IEEM/IP/2026 y 00308/IEEM/IP/2026**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a las solicitudes corresponden a ***"Curriculos Vitaes con documentación anexa, expediente de personal" (sic)***

Asimismo, adujeron como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: ***"Por el volumen de información que se requiere analizar e identificar y en su caso generar las versiones públicas" (sic).***

Ahora bien, resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad con lo solicitado. Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

> *"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso*

administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular.

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a las solicitudes que nos ocupan, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas, máxime que la información a entregar puede ser susceptible de ser clasificada como reservada, o bien, contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud de información, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas, con la finalidad de advertir si dicha documentación contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial, y en su caso, la elaboración de las versiones públicas.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de acceso a la información pública, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que las respuestas que, en su momento, sean emitidas, se encuentren debidamente fundadas, motivadas y garanticen los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender las solicitudes de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

En tanto se constituyen formalmente las Autoridades Garantes competentes y, dentro del plazo de treinta días naturales previsto para la adecuación del marco normativo aplicable, las solicitudes de acceso a la información que se encuentren en trámite serán atendidos conforme a los plazos y términos establecidos en la

legislación en materia de transparencia que se encuentra abrogada, en aquello que resulte aplicable y no se oponga a las disposiciones transitorias y al nuevo marco jurídico vigente, a efecto de garantizar la continuidad en la atención de las solicitudes y el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, evitando vacíos normativos durante el periodo de transición institucional.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 129, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueba la acumulación de las solicitudes de información pública **00305/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, sin que ello afecte los derechos sustantivos del particular.

SEGUNDO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a las solicitudes de información **00305/IEEM/IP/2026 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 129, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

TERCERO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

CUARTO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria del nueve de octubre de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia

Mtra. María Guadalupe Olivo Torres
Contralora General e integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia